

RESOLUCION No.
Por la cual se reconoce el pago a ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE
QUIDO AMBUQ EPS-S ESS

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.492.974, profesional especializado Código 020 Grado 04 fue nombrada de las funciones del Despacho de la Secretaría de Salud de Bolívar, Cargo que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos, en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIDO AMBUQ EPS-S ESS

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, fa misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, 43.2.2. Financiar con los recursos propios; si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15 con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de Enero de 2016, estableció en su Artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso al derecho a la salud" resaltados nuestros.

9. Que, conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador Administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que establece la Resolución 1479/15, en su Artículo 3º: "Los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, se financiaran por las entidades territoriales con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones Sector Salud. Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo cubierto con subsidios a la demanda, los recursos del esfuerzo propio territorial destinados a la financiación del NO POS de los afiliados a dicho régimen, los recursos propios de las entidades territoriales y los demás recursos previstos en la normativa vigente para el sector salud"; con ello, la misma norma ordena en el Parágrafo de su artículo 7º, que superada la etapa de verificación y control establecida en el Título III ibidem, serán pagados directamente al prestador del servicio, medicamento o tecnología facturados.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico - medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIDO AMBUQ EPS-S ESS

POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación de sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de servicios NO incluidos en el plan de beneficios, pero de necesidad prioritaria a criterio de los médicos tratantes, para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) **FELIX CABRERA RAMOS**, auditor (es) de la Secretaría de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las **2 Facturas** aportados por la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIDO AMBUQ EPS-S ESS** con la radicación de las facturas.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2027** de fecha **Catorce (14) de Noviembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

14. Que **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QIBDO AMBUQ EPS-S-ESS**, persona jurídica con **NIT. 818000140-0** representada legalmente por el Dr. (Dra) **LUIS ERNESTO VALOYES LUGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.642.001**, de acuerdo a los informes de auditoría suministró medicamentos NO incluidos en el plan de beneficios, a población afiliada a la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QIBDO AMBUQ EPS-S-ESS**, persona jurídica con **NIT. 818000140-0**, en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 2 facturas por un valor **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$234.624.000,00)** según informe de las auditorías asignadas.

15. Que, en este orden, el auditor **FELIX CABRERA RAMOS**, presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio

16. Que de acuerdo al informe denominado **INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexa, firmado por el(los) auditor(es), **FELIX CABRERA RAMOS**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, se formularon glosas por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$234.624.000,00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **CERO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (ivalorglosadefl,00)**. El(la) doctor(a), **FELIX CABRERA RAMOS**, deja constancia igualmente, que el(la) doctor(a) **AYDA VALDEZ** en calidad de Auditor(es) Medico(s) de **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QIBDO AMBUQ EPS-S-ESS**, persona jurídica con **NIT. 818000140-0** aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

1164
27 NOV 2019

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIDO AMBUQ EPS-S ESS

17. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución **1479/15** del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la resolución **479/16** emanada de la Secretaría de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

18. Que el Departamento de Bolívar, a través de la Resolución No. 281 de 2019, adopto el modelo 2 de la Resolución 1479 de 2015, siguiendo las reglas establecidas para un modelo definido por medio del cual garantiza el acceso y la prestación de tecnologías en salud no financiadas por el plan de beneficios en cargo a la UPS del Régimen Subsidiado y servicios complementarios a los afiliados del departamento de Bolívar, garantizando el flujo de recursos oportuno para la prestación de servicios de salud.

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	IA	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	FES20202	02/01/2019	2592	\$117.312.000,00	\$117.312.000,00	\$0,00	\$117.312.000,00
2	FES20203	02/01/2019	2593	\$117.312.000,00	\$117.312.000,00	\$0,00	\$117.312.000,00
TOTAL				\$234.624.000,00	\$234.624.000,00	\$0.00	\$234.624.000,00

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2027 de fecha Catorce (14) de Noviembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIDO AMBUQ EPS-S-ESS**, persona jurídica con **NIT. 818000140-0** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE.- (\$234.624.000,00)**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informés de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2027 de fecha Catorce (14) de Noviembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIDO AMBUQ EPS-S-ESS**, persona jurídica con **NIT. 818000140**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$234.624.000,00)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIDO AMBUQ EPS-S ESS

ARTICULO SEGUNDO: Acéptese la cesión de crédito y ordénese el pago de las 2 facturas relacionadas en el documento de cesión, a favor de **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, identificado con el **NIT. 900.196.347-6**, equivalentes a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$234.624.000,00)** Con fundamento a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Páguese la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$234.624.000,00)** valor equivalente de este a **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, identificado con el **NIT. 900.196.347-6**,

ARTICULO CUARTO: Notificar la **HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, identificado con el **NIT. 900.196.347-6**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

27 NOV. 2019


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaría de Salud

Elaboro: HEIDI BRAVO – PU 

Revisó y Aprobó: EDGARDO DIAZ – Abogado Externo; La revisión efectuada se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoría Integral certificada por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las solicitudes de recobro cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que les asiste a las entidades recobrantes, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes, así como que esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.